

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3181

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEPEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Leo. González**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1º de 1909 "Sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1º de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Leo. González**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 47, de 10 de Septiembre de 1918, recida a una comunicación dirigida por el señor Juez 1º del Circuito.

925

Resolución número 48, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Cecilio Benjamín.

923

Resolución número 49, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Leo Diaz.

924

Resolución número 50, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Carlos Marmolejo.

925

Resolución número 51, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Domingo Diaz A.,

923

Resolución número 52, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Leo Diaz.

924

Resolución número 53, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Carlos Marmolejo.

925

Resolución número 54, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Domingo Diaz A.

924

Resolución número 55, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo José Hernández.

924

Resolución número 56, de 10 de Septiembre de 1918, por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Joseph Mena.

924

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 11 de 1919, de 5 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos.....

924

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 91, de 4 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una promoción.....

924

Resolución número 92, de 4 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una licencia.....

924

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Agosto de 1919.....

924

Relación de los documentos puestos como defectuosos el día 10 de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 55 del Decreto Ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y cuatro de Diciembre de mil novecientos trece.....

925

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAZ DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.....

925

PROVINCIA DE COCOZ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.....

925

Avales Oficiales.....

925-26

Ezequiel Fernández Jaén, ha dictado alguna vez sus fallos por las influencias del dinero o personales, según parece significar la referida publicación y exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

2º Encasta al Juez 5º del Circuito de Panamá para que inicie la averiguación correspondiente a establecer la calumna de que afirma haber sido víctima el señor Ezequiel Fernández Jaén, Juez 1º del Circuito, y para que mediante la causa criminal a que pueda haber lugar, exija a quien resulte culpable las responsabilidades consignantes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

Leo. González,
Subsecretario.**RESOLUCIÓN NÚMERO 672**

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Cecilio Benjamín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 672.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

Cecilio Benjamín, panameño, reo del delito de atentado a la autoridad o a sus agentes, solicitó del Ejecutivo se lo convierta en prisión la pena de tres años de reclusión impuesta en su sentencia de fecha diez de Julio de 1918, proferida por la Corte Suprema de Justicia. Acompañó a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el que se acreditaba que el petitorio era apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto, —

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de reclusión de tres años de reclusión impuesta al reo Cecilio Benjamín, a razón de dos días de prisión por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el mencionado reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,

Leo. González.**RESOLUCIÓN NÚMERO 673**

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Fructuoso Cano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 673.—Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

José Fructuoso Cano, panameño, reo del delito de heridas, solicitó del Ejecutivo se lo convierta en prisión la pena de dos años de reclusión a la que fue condenado por sentencia de fecha veintidós de Mayo de 1918, dictada por la Corte Suprema de Justicia. Acompañó a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el que se acreditaba que el petionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto, —

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de dos años de reclusión a la que fue condenado por sentencia de fecha veintidós de Mayo de 1918, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

años de reclusión impuesta al reo José Fructuoso Cano, arrezo de dos días de la fecha por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario.

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 674

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Lino C. Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 674.—Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

León C. Torres, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de doce años de reclusión impuesta al ser condenado en sentencia de fecha 20 de Diciembre de 1918, dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el que se acredita que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de dos años de reclusión impuesta al reo León C. Torres, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al establecimiento de castigo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 675

por la cual se concede la pena de reclusión en la de presidio al reo Carlos Miranda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 675.—Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

Carlos Miranda, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de seis años y seis meses de reclusión impuesta al reo José Hernández, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al correspondiente establecimiento de castigo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de seis años y seis meses de reclusión impuesta al reo José Hernández, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al correspondiente establecimiento de castigo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 676

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Pedro Mateo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 676.—Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

Pedro Mateo, colombiano, reo del delito

de lesiones, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de cuatro años de reclusión impuesta al reo Pedro Mateo, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de cuatro años de reclusión impuesta al reo Pedro Mateo, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 677

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José Hernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 677.—Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

José Hernández, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 28 de Septiembre de 1918, dictada por el señor Juez Segundo de la República, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el que se acredita que el peticionario es apto para los trabajos del respectivo establecimiento de castigo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 678

por la cual se concede la pena de reclusión en la de presidio al reo Carlos Miranda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 678.—Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

Carlos Miranda, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de seis años y seis meses de reclusión impuesta al reo José Hernández, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al correspondiente establecimiento de castigo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 679

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo José Hernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 679.—Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

José Hernández, natural de Barbados, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de dos años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha 15 de Marzo de 1919, proferida por el Juez Primer del Circuito de Soocas del Toro, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de la respectiva sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en el cual consta que el peticionario es apto para los trabajos del respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de dos años de prisión impuesta al reo José Hernández, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el reo ingrese al establecimiento de castigo respectivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECETO NUMERO 118 DE 1919

(DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen los nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase al señor José del C. Ramírez, Administrador del Muelle de Puerto Obaldía en el Distrito de Anton, en reemplazo del señor Manuel Beltrán.

Artículo 2º Nombrase al señor Joaquín Pérez J., Administrador del Muelle de Puerto Posada en reemplazo del señor Manuel Alilla González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO SI

por la cual se concede una hipoteca.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número SI.—Panamá, 4 de Septiembre de 1919.

Perjorórgate por veinte días más la licencia que le fue concedida al señor Manuel M. Alba C., para separarse del servicio de este Distrito, a expresado término, para trasladarse desde el día 26 de Agosto último, durante el tiempo de esta prórroga o su estudio al señor Alba C. no tendrá derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos.

E. CLARE JR.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 92

por la cual se concede una hipoteca.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 92.—Panamá, 4 de Septiembre de 1919.

Vista la solicitud que hace la señora Clara P. de Amador, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad, por la cual pide se le conceda licencia para separarse del expresado cargo en uso de la gracia que concede a los empleados nacionales el artículo 786 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta el informe relacionado con dicha empleada, el cual es favorable, veta Dirección.

RESOLUCION:

Conceder a la señora Clara P. de Amador licencia para separarse del expresado cargo.

do cargo, por el término de treinta días remunerables, con los requisitos establecidos en el artículo 786 del mencionado Código de leyes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos,

E. CLARE JR.,
Secretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 30 de Agosto de 1919.

Escritura número 423 de 3 de Octubre de 1916, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual Armando Bonifacio Duque vende a la «Compañía Unida de Duques», una casa y terreno en el corredor ubicado en esta ciudad.

Escritura número 379 de 31 de Octubre de 1916, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual Rafaela María Duque vende a la «Compañía Unida de Duques», una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 144 de 22 de Marzo de 1917, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona y Julio Arjona Quiñero, constituyen hipoteca sobre dos lotes de terreno ubicados en este Distrito a favor de Elvira Justina y Clara Aurora Duque, y Omedio Alfaro cancela una hipoteca.

Escritura número 55 de 10 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se expide título de propiedad sobre dos casas a favor de Domitila Vilchez de Fuentes, ubicadas en la ciudad de Los Santos.

Escritura número 112 de 16 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Coedil, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un predio urbano a favor de Edelio Guardia.

Escritura número 108 de 12 de los corrientes de la Notaría de Coedil, por la cual se adiciona la escritura número 103, de 10 de Octubre de 1918, de la misma Notaría.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Cuarto de este Municipio, el 29 de los corrientes, por la cual Tomás Illescas se constituye fiador de costo de José Peña Moreno, de lo que puedan occasionar a Tomás Caballero viuda de Domínguez en virtud de solicitud de secuestro pedido contra ésta.

Certificado número 557 de 26 de los corrientes, expedida por R. Estrípant, Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social Mrio. Mioot, con domicilio en esta plaza.

Escritura número 1125 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Torroso de Arosemena confiere poder general a Leopoldo Arosemena.

Escritura número 1126 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Manuel Rivera cancela hipoteca a favor de Demetrio Maiteza.

Oficio número 222 de 31 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual comunica que en virtud del juicio ordinario seguido contra la «Compañía de Préstamos y Construcciones» por Darío Carrillo E., se ha dictado auto de embargo sobre una finca de la propiedad de la Compañía.

Escritura número 224 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Valdés Muñoz constituye hipoteca a favor de la Sociedad sobre «na finca de su propiedad, ubicada en Nueva Gorgona, para responder de la exención de Adolfo Castillo.

Escritura número 224 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Valdés Muñoz constituye hipoteca a favor de la Sociedad sobre «na finca de su propiedad, ubicada en Nueva Gorgona, para responder de la exención de Adolfo Castillo.

Escriptura número 1132 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eloisa Flores confiere autorización a su hijo Pedro Hansen para hipotecar una finca.

Escriptura número 1139 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Helio Castillo constituye hipoteca a favor de José Jiménez para garantizar un préstamo a Ernesto Bellino, y éste cancela una obligación hipotecaria.

Escriptura número 1140 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Cuarto del Circuito cancela una finca hipotecaria constituida a favor de la Nación por Cándida Ross Ayala.

Escriptura número 1142 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Margarita Orta viuda de Justavino constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exención del Rosendo Mendoza.

Panamá, Agosto 30 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos pueban como defensoras el día 30 de Septiembre de 1919, como publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 6º y 52 del Decreto Ejecutivo número 154 del 13 de Diciembre de 1918.

Escriptura número 201 de 34 de Septiembre de 1906, otorgada en la Notaría del Circuito de Panamá, Número Primero, "por la cual Ulises Noguera y Gabriel López celebran un contrato nubio de hipoteca.

Escriptura número 1125 de 28 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Panamá, Número Primero, "por la cual Casimiro Martínez garantiza una finca hipotecaria en exención de Francisco Belhancourt.

Escriptura número 245 de 28 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Daniel George I., constituye finca hipotecaria a favor del Gobierno Nacional.

Escriptura número 68 de 13 de Marzo de 1915, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual James S. Wilson y otros, celebran un contrato de compra venta.

Constancia certificada de la Escriptura número 125 y 161, por la cual Alexander Luis de Henriquez y Rosalina Estela Hernández viuda de Wilson celebran un contrato de compra venta.

Escriptura número 1221 de 7 de Noviembre de 1918, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel López vende la mitad de un lote de terreno a Edgar de Freitas.

Escriptura número 335 de 23 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Cecilia Aguilera y otro, venden a Jacinto Lombardo B. la Isla de Naranjo.

Escriptura número 346 de 23 de Agosto de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Daniel George I., constituye finca hipotecaria a favor del Gobierno Nacional.

Oficio número 522 de 30 de Agosto de 1919, dirigido por el Juez Tercero del Circuito al jefe de esta Oficina provincial donde inscribir el embargo sobre la finca número 4276.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Cuarto Municipal el 29 de los corrientes, por la cual Tomás Flores se constituye fiador de perjuicios de José Medina para responder hasta la cantidad de 115 balboas.

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS Civiles	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones		Mujeres	Mujeres	
	Licitos	Naturales	Licitos	Naturales				Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
BOCAS DEL TORO.....	2		4	1	1	2	2	1	1	2		
Champotón.....			2									
Isla Grande.....			1									
Orebrado del Cedro.....				2								
Sincha.....												
Boas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....	1	1	1	2		5	3	5	3			
Roca Torito.....												
Coco Plum Point.....												
Calavébora.....												
Sam Wood Point.....												
Cerrogrito GRANDE.....			1									
Pista Peña.....												
Fish Creek.....												
Catamola.....	1	2	3	1								
Golfito.....												
Amirante.....												
Totales.....	4	3	11	8	1	9	3	6	5			

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS Civiles	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones		Mujeres	Mujeres	
	Licitos	Naturales	Licitos	Naturales				Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
PERONOME.....	2	7	4	12		6	9	4	11			
Cáceres.....												
Punta Gago.....	1			1								
Cojí.....												
Pajonal.....												
Pío Grande.....												
Tobera.....	3	9	5	7		2	2	3	1			
Tulu.....	1	2	3	1		2	4	3	1			
LA PONTADA.....	1	1	2	4		1	1	1	1			
El Harino.....	1	2	2	1								
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	1	1	1	1								
ANTÓN.....	1	4	4	1		1	1	1	1			
Chiriquí.....	2		3			1	1	1	1			
Cabuya.....												
El Valle.....	1	2	1			2			2			
Juan Diaz de Amón.....												
Marta.....												
Río Hato.....												
Accuritche.....	2	12	3	20		5	7	5	12			
Chiriquí.....												
El Soke.....												
Pozo.....												
Narva.....	2		2			1	1	2				
Capellán.....												
Toci.....												
OTRA.....	1	3		5								
El Palmer.....												
Totales.....	29	51	29	55	4	31	34	32	33			

Panamá, 31 de Julio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espíritu Santo Barba como bien vacante sin dueño conocido una vaca blanca, ovejera, cachibúera, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tornando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocano por el lado de arriba y marcada a fuego con este fiero jó-

transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,
José M. VELARDE H.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 1.

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Industrias.

HECE SABER:

Que el señor Gabriel Fonseca ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraiján por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Gabriel Fonseca, mayor de edad, paramarino, soltero, padre de familia, católico, agricultor y vecino de esta ciudad, pido a usted muy respetuosamente que adquiera en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de 10 hectáreas, llamado «La Sierra», situado en el Corregimiento de Paja, en el Distrito de Arraiján, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos de Pablo Flores; por el Sur, terrenos de Brown; por el Oeste, camino real de Chorrera a Paja; y Este, quebrada y terreno de Pablo Flores.

Esta solicitud la hago amparado en lo dispuesto por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

El terreno que solicito es libre y de propiedad nacional, y por lo tanto es de los adjudicables.

Sirvase darle a esta solicitud el trámite que la ley ordena.

Acompañeo a la vez las pruebas y planos del terreno que fundan esa petición.

Santiago, 10 de Agosto de 1919.

A ruego del señor Gabriel Fonseca, que no sabe firmar, lo hace el suscrito,

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se da a conocer que el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Arraiján, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, tres de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

RODOLFO ESTRIPEAUT.

El Secretario,

César Berrío.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto número 52 de 1º de Julio último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores Saturnino y Baldomero López, Agustín Rojano y María Julia Castillo v. de González, han hecho por medio de apoderado, la siguiente petición:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Industrias de la Provincia,

E. S. D.

José E. Bustamante, varón, mayor de edad, cincuentenario paramarino, soltero, vecino de esta ciudad, con Oficina en la Calle del Matadero número 204, en calidad de apoderado especial de los señores Saturnino López, Agustín Rojano y de las señoras María Julia Castillo v. de González y Baldomero v. López, mayores de edad, paramarinos agricultores, vecinos del Distrito Municipal de Río de Jesús,

territorio de esta Provincia, católicos, los dos primeros solteros y viuda la dos restantes, solicita para estos la expedición del título gratuito sobre treinta hectáreas de tierra de labor a que tienen derecho, es decir, cinco para cada uno de los solteros y diez para cada viuda jefe de familia.

El globo de terreno que pide comprender esa cantidad, está ubicado en jurisdicción del Distrito Municipal de Río de Jesús, es Libre y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino real que parte de la cabecera de aquél Distrito al de Soasi; Sur, La Loma; Este, montes libres e incultos; y el Oeste, con terrenos ocupados transitoriamente con labranzas por el señor Esafí Sáenz.

Hago constar que este terreno lo constituye en partes, rastros; que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, que está cruzado por un pequeño río que denominado «Quebrada del Limón» y que no contiene minas de ninguna clase como tampoco fuentes de sal.

Con las pruebas que acompaña acredito el derecho de mis poderantes a la presente solicitud, quienes están conformes con la cantidad que resulte, caso de que no se lleve el cupo a 30 hectáreas a que tienen derecho según las disposiciones de los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, ya que ese lote de terreno es el trabajado de todos, de donde derivan el sustento del año para ellos y sus respectivas familias.

El mencionado globo de terreno se denomina «Quebrada de Limón» y con él lo seguirá distinguendo en lo sucesivo. En virtud de lo expuesto, espero que el señor Gobernador se sirva darle a esta solicitud la tramitación de rigor.

Santiago, Agosto 16 de 1919.

Señor Gobernador,

José E. Bustamante.

Santiago, Agosto 21 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras

Ignacio de L. Valdez.

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se subplica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las sumas o cuentas que se traigan al Despacho para efectuar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas será en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de

documentos de vicencias expidiéndose, no se pagará por ahora ninguna cuenta correspondiente a gasto hecho con anterioridad al 1º de julio del corriente año con las retenciones del mes actual, porque estas solamente levemente destinarán a construcción de un fondo para la construcción de caminos. Las partidas de vicencias expidiéndose se cubrirán en su totalidad con el préstamo que el Gobernador está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

15 vs. 14.

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

REGLAMENTO

sobre la emisión de cheques duplicados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Cuando el portador o propietario de un cheque expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro lo hable extraviado o destruido inadvertidamente antes de su presentación al Banco, su dueño deberá notificar inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro por escrito, en papel sellado, la pérdida o destrucción de dicho cheque, indicando el nombre de la persona a quien era pagadero, su importe y su número, si fuere posible, y solicitando la expedición de un cheque duplicado en su lugar. Si el solicitante no fuere el propietario original del cheque, deberá declarar la manera como el cheque visto a su poder; y sea o no su propietario original, deberá manifestar las circunstancias bajo las cuales se extrajo o perdió el cheque. Al recibo de la notificación escrita sobre la pérdida o destrucción de un cheque de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se emitirá un duplicado con el mismo número, fecha, nombre e importe del cheque original; siendo entendido que para la expedición del duplicado el solicitante deberá prestar fianza por el doble del importe del cheque original, la cual deberá estar firmada por el propietario del cheque y dos testigos más, a satisfacción del Secretario de Hacienda y Tesoro.

No se expedirá cheque duplicado ningún, a menos que se hayan cumplido las condiciones antes enumeradas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO

Entre los suscritos a saber: Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

a) CONTRATISTA SE COMPROMETE:

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobreza, tres veces días así:

a) A la seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y un par de cinco rectangulos plátano;

b) A la una de la noche de la mañana, almuerzo el cual consistirá en una sopas compuesta de arroz, carne de cerdo, papas, roncas, coces, fideos o quindimillera con clara de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrada en cantidad suficiente para tantos individuos cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A la seis de la tarde una comida que podrá ser hecha de fríojoles, bien cocinada, arroz seco, pan en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remuneración por este servicio la suma de

por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Segunda obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cenas; mantener esos útiles en estado de aseo y a suministrar verdaderamente aseados los alimento a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Cárcel está obligado a garantizar por el fiel cumplimiento de este contrato, a fin de que vayan acaecidos los alimento que se suministren a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El tiempo de duración de este contrato se fija en el período de tres años.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de DIEZ (R. 10.00) BALBOAS, multa o rescisión, en su caso, que serán decretadas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser posterior es necesario depositar en la sucursal del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores «Enrique Halphen & Co. Inc.», la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, no siendo admitida la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deberá ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Aludiendo el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestarse por la suma de CIENTOS (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,

SATº L. PERIGAULT.

El Contratista,

AVISO

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo venidero a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentren en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultar en las horas hábiles toda persona que pretenda hacer proposición por sí, por interrupción persona o por recomendación de cualquier otra.

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretienda hacer proposición deberá consignar en la sucursal del International Banking Corporation, a cargo de los señores «Enrique Halphen & Co. Inc.», en esta ciudad, como depósito, la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el comprobante de haber hecho el cual, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir las obligaciones que le impone el contrato, fianza que será por la suma de CIENTOS (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipotecario;

Que el remate principiará a las 8 a. m. y terminará a las 5 p. m. del día 10 de Septiembre; a dicho término debiendo como de suponer la mejor postura. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado del comprobante de haber hecho el depósito mencionado arriba, sin cuyo requisito no se oirá ninguna proposición, debiendo hacerse ésta además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINZÓN.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 475